

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informándole que el día 07 de marzo de 2023, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. No hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 559
Radicado 63001311000220100018098



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona; observándose que la demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de febrero de 2023, sin que la parte demandante hubiera emitido pronunciamiento, pese a que transcurrió un término prudencial para su subsanación, situación que lleva a concluir que no están dadas las condiciones para dar trámite a este asunto, por lo que se dispondrá a rechazar la demanda.

Ahora, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603bd4530dfaef4d2fc14f0b5eebe1b0cdbf8c819c7bbfa2bc19d41c1f45a238**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>